



SEÑOR NOTARIO,

Por medio de la presente solicito a usted protocolizar el poder general adjunto otorgado por la compañía extranjera Hayes Property Corp., a favor de la señorita María Lorena Sevilla Jaramillo y conferirme tres copias certificadas del mismo.

Atentamente,


Dr. Juan David Polt
Matrícula 3662 CAP

RAR

QUITO, a 7 DE JUNIO DEL 2011

PROTOCOLIZACION

OTORGA

HAYES PROPERTY CORP.

O

A FAVOR DE:

MARIA LORENA SEVILLA JARAMILLO

DI 3 COPIAS



PODER

CONOCIDOS TODOS POR ESTAS PRESENTES que **HAYES PROPERTY CORP.** - BC N° **1576350**, una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio registrado en P.O. Box 3174, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder, en favor del señor ***María Lorena Sevilla Jaramillo, mayor de edad, ecuatoriana, con pasaporte número 1713673786***, para realizar los siguientes actos en nombre y representación del Otorgante:

1. Sujeto a las leyes de la Islas Vírgenes Británicas y al pacto social del Otorgante, tramitar, administrar, continuar, y hacer todos y cualesquiera trámites de negocios y asuntos requeridos y necesarios, o en alguna manera conectado o teniendo referencia al negocio y asuntos de la compañía en cualquier parte del mundo y para tales propósitos conducir toda la correspondencia relacionada con tales negocios y asuntos del Otorgante.
2. Representar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios del Otorgante en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan al Otorgante ahora o en lo adelante.
3. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para el Otorgante, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos, o para alguna otra consideración, y pactar las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y del Otorgante, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para arrendar o pactar la inscripción o no de dichos arrendamientos o contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios del Otorgante.
4. Comprar para el Otorgante, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de valores o de cualquier otra manera para alguna otra persona o entidad, toda clase de bienes y derechos, por los precios y bajo las condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de deuda emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
5. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre del Otorgante, en bancos, sociedades, con particulares u otras entidades, pudiendo designar la persona o personas

que podrán girar contra las mismas, tomar y aceptar toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre del Otorgante en cualesquiera bancos, sociedades, particulares u otras entidades, por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar en todas las clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, fianzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

6. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse del Otorgante.
7. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios del Otorgante las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
8. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
9. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes al Otorgante, total o parcialmente.
10. Abrir oficinas para el Otorgante en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
11. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal del Otorgante, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que el Otorgante tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante, interventor, acreedor o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u

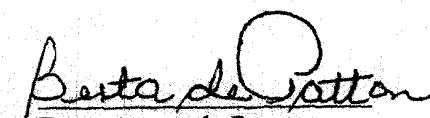
organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier jurisdicción, estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar estos poderes del Apoderado.

12. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes del Otorgante sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
13. Los poderes aquí otorgados al Apoderado por el Otorgante tendrán vigencia y serán irrevocables por el periodo de tres (3) años desde la fecha aquí señalada y pueden ser renovados por el Otorgante por medio de cualquier otro instrumento.
14. El Otorgante por este medio ratifica, confirma y acuerda ratificar y confirmar cualesquiera cosas que el apoderado hagan o lleguen a hacer en virtud de este poder incluyendo en dicha confirmación cualesquiera cosas que lleguen a ser hechas entre el tiempo de revocación de este poder y el tiempo de revocación dado a conocer a los mencionados apoderados.

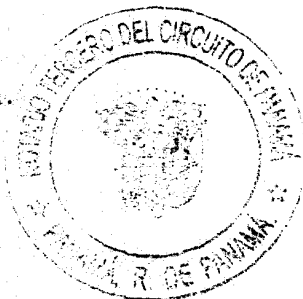
El Poder será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de las Islas Virgenes Británicas.

FECHADO el 18 de mayo de 2011.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el sello común de **HAYES PROPERTY CORP.** fue fijado a esto en la presencia de:


Berta Acoca de Patton
(Por Poder)

Fecha: 18 de mayo de 2011.



Yo, LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula No. 4-157-725

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad de (las) persona (s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s) (ART 1736 C.C. Art. 835 C.J.)

Panamá

Testigos

Testigos

LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

119 REPUBLICA de PANAMA
1294 * TIMBRE NACIONAL *
4168

23 05 11

Dr. Fernando P. Elmir



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Raul J. Astelher

3 quien actua en calidad Procurador

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 23 MAY 2011 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 36,481

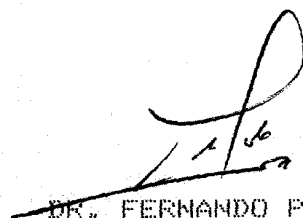
9 Sello/timbre 2 10 Firma [Firma]

[Firma]

[Firma]

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Juan David Polit, Afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula profesional número tres mil seiscientos sesenta y dos, protocoliza en el registro de escrituras públicas del protocolo actualmente a mi cargo el documento que antecede constante en tres fojas útiles y una fotocopia. En Quito, a siete de Junio del dos mil once. El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

